

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE BADAJOZ

C/ CASTILLO PUEBLA DE ALCOCER, 20
Teléfono: 924286421 **Fax:** 924286455
Correo electrónico: mercantill1.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 2
Modelo: M70640

N.I.G.: 06015 47 1 2020 0000209

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000213 /2020

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000213 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. YOLANDA GALVAN VAZQUEZ, MACARENA GALVAN VAZQUEZ , LUIS JESUS GALVAN VAZQUEZ , LEONARDA VAZQUEZ MESA
Procurador/a Sr/a. ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO, ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO , ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO , ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO
Abogado/a Sr/a. JUAN JESUS MOGIO MORALES, JUAN JESUS MOGIO MORALES , JUAN JESUS MOGIO MORALES , JUAN JESUS MOGIO MORALES
DEMANDADO D/ña. HERENCIA YACENTE DE LUIS FRANCISCO GALVÁN VAZQUEZ
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sra.: ZAIRA GONZALEZ AMADO.

En BADAJOZ, a uno de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Sr. ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO, en nombre y representación de YOLANDA GALVAN VAZQUEZ, MACARENA GALVAN VAZQUEZ, LUIS JESUS GALVAN VAZQUEZ, LEONARDA VAZQUEZ MESA, se ha presentado solicitud de declaración de concurso de la **HERENCIA YACENTE DE D. LUIS FRANCISCO GALVAN VAZQUEZ**, acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en PLAZA DE JEREZ n° 0011 DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Tercero.- Alega también la solicitante que se encuentra en estado de insolvencia Actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

Cuarto.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación: 1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica; 2º Inventario de bienes y derechos; 3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.



Quinto.- La solicitante señala que la cantidad en concepto de **pasivo** estimado inicialmente es de **280.491,65 euros** y el **activo** de **73.000 euros**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este órgano judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción(artículo 45 TRLC).

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (**artículos 3 y 568 del TRLC**).

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente (artículo **7 Y 8 de la TRLC**).

Cuarto.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, y presentada por los Herederos del D. LUIS FRANCISCO GALVÁN SANCHEZ se desprende el estado de insolvencia Actual. (artículo **2 de la TRLC**).

Quinto.- Habiendo acreditado la solicitante su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a la misma (artículo **10 n°2 de la TRLC**).

Sexto.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición correspondan al Administrador Concursal de conformidad con el art.570 TRLC.

Séptimo.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por los Herederos del deudor (artículo **569 de la TRLC**).

Octavo.- El concurso se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en el artículo **522 de la TRLC**, habida cuenta las circunstancias del mismo y del pasivo del deudor y con las especificaciones del art. 568 TRLC.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar en concurso a la **HERENCIA YACENTE DE D. FRANCISCO GALVAN VAZQUEZ, NIF 80040943-T** ya que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual.

2.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación de los herederos del deudor, al Procurador Sr. ANDRES ANTONIO CARRASCO BARROSO con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

3.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario.

4.- Determinar que las **facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor de conformidad con el art. 570 TRLC corresponde al Administrador Concursal** que se designará al efecto.

5.- La administración concursal, al amparo de lo previsto en los artículos **57 y siguientes de TRLC**, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

POLARIS SERVICIOS JURIDICOS SLP, CIF B-87610945, domicilio Calle PINTORM Moreno Carbonero, 12 bajo A de MADRID y como persona especialmente designada D. FRANCISCO JAVIER FRESNO CONTRERAS CON DNI 46882745-M, con email concursos@polarisabogados.com

6.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (**artículo 66 de la TRLC**), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones del artículo **64 y 65 de TRLC**. El designado, deberá comparecer ante el Juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función. Al momento de la aceptación deberá también aportar una dirección postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos así como cualquier otra notificación, la dirección electrónica debe cumplir los requisitos del art. **67 n° 2 TRLC**.

7.- Hágase saber a la administración concursal, que el plazo para presentar del Informe será de UN MES DESDE LA FECHA DE ACEPTACIÓN, y solo podrá autorizarse una prórroga por el juez del concurso no superior a 15 días.

El administrador concursal practicará la comunicación prevista en el **Art. 289 TRLC** con una antelación mínima de diez días antes de la presentación de la lista de acreedores.

Del mismo modo se hace saber al administrador concursal que deberá presentar inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo.

La administración concursal nombrada en este concurso queda expresamente autorizada al objeto de interponer ante esta jurisdicción o cualquier otra, cuantas acciones considere oportunas, entendiéndose que las mismas se interponen en interés de la masa, y sin perjuicio de eventuales responsabilidades en que pudiera incurrir por el uso de esta habilitación para el ejercicio de acciones tendentes a favores intereses particulares, salvo los propios de la AC para el cobro de sus honorarios siempre que se hagan dentro de las reglas de pago legalmente fijadas. Con las consecuencias legales en materia de exención de tasa.

8.- Lllamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **28, 252 y 255 de la TRLC**, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de UN MES , a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quién acredite representación suficiente de ellos, la comunicación ha de presentarse en el domicilio designado al efecto por cualquier medio pudieron realizarse de forma electrónica al correo electrónico del administrador concursal designado el y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales. También se señalará un domicilio o dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

No se admitirán bajo ninguna circunstancia insinuaciones de crédito dirigidas a este Juzgado, ya que las mismas deben dirigirse directamente a la administración concursal.

Las insinuaciones de crédito que se presenten en el Registro del Decanato o por correo y tengan entrada en este Juzgado no serán proveídas, siendo devueltas a través del Decanato si vinieren presentadas por Procurador y las restantes se devolverán por correo.

En el caso de existir personaciones en los escritos de insinuación de crédito tampoco serán tenidas en cuenta,

debiéndose realizar la personación en escrito exclusivo para tal fin.

9.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el **artículo 252 TRLC**. La comunicación se efectuar por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedores. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y al Registro Público Concursal con los requisitos establecidos en el **artículo 35 TRLC** y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este Órgano Judicial.

11.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el **artículo 36 TRLC**, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto al Registro de la Propiedad, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez firme la presente resolución.

El concursado tiene como bienes inscritos en registros públicos:

BIENES INMUEBLES:

FINCA RÚSTICA 203-204-4971-966-372- . REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JERÉZ DE LOS CABALLEROS.

FINCA URBANA 7196 JERÉZ DE LOS CABALLEROS.

BIENES MUEBLES:

REMOLQUE MODELO YUMBO 8000 MATRÍCULA E0482BBG.

Se hace constar que estos bienes son de carácter ganancial de la esposa del fallecido D^a Leonarda Vázquez Mesa CIF 80048637N.

12.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo

por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

13.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

14.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos, existiendo un deber de colaboración por la concursada, se expedirán, si así lo solicita, los testimonios necesarios de la presente resolución para su presentación ante los Juzgados que tengan ejecuciones y actuaciones judiciales abiertas a los efectos previstos en los arts. 142 Y 143 de la TRLC.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

16.- Notificar la presente resolución a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Fondo de Garantía Salarial y a la Junta de Extremadura.

17.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER, en la cuenta de este expediente ES55 00493569920005001274 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

